

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de trabajos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862, 21 de Abril de 1881 y 24 de Noviembre último.

Para hacer oposición á dicha plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica para las explicaciones de Cátedra, elegido el asunto, de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas por el Tribunal. En sesión pública explicará el ejercitante así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora con preguntas tan solo sobre la anatomía descriptiva, general y patológica.

3.º En un examen especial de Osteología durante media hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 17 de Marzo de 1883.—El Rector, José Nadal.

INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el



llo móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, fechada en Abril, la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquéllas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el visto bueno del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones, el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Interventor interino, Rafael del Rey.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia me dice con fecha 23 de Febrero último lo que sigue:

«La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 del presente mes, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 de Enero próximo anterior, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 2 de Marzo del año último, relativa al modo de cubrir el importe de las partidas fallidas, que por las razones que expresa, no figura en los nuevos repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes á los pueblos comprendidos en los efectos del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre reforma de dicha contribución.

En su vista:

Considerando que establecido por el párrafo 4.º, art. 6.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que el importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo en el año siguiente, precepto sostenido en el ejercicio inmediato por la ley de 11 de Julio de 1877, según se consigna en el art. 4.º, y cuya fuerza legal no ha sido alterada en los presupuestos posteriores, resulta que lejos de modificarse dicha prevención por las nuevas bases establecidas en la ley de 31 de Diciembre de 1881, no sólo subsiste para todos los casos sino que así se desprende del contexto de los artículos 4.º y 5.º de la misma:

Considerando que esta ley mantiene, es su citado art. 4.º, el 21 por 100 como cuota imponible á los pueblos que no presentasen sus cédulas declaratorias de riqueza, y procedimiento como procede aquel tipo fijo de la mencionada ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876; no se comprende como pudiera segregarse la obligación en que están dichos pueblos de extinguir sus partidas fallidas mediante repartimiento, conservándose como se conserva la base ó tipo de imposición:

Considerando que, si como queda expuesto, no há lugar á dudas respecto á los contribuyentes á que se refieren los expresados artículos 4.º y 5.º, tampoco pueden existir con relación á los que hubiesen presentado las cédulas en la forma prevenida en el art. 1.º de la ley:

Considerando que este artículo establece el 15

por 100 para el Tesoro y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; pero como del 15 por 100 no puede deducirse la obligación de que se trata, y el 1 por 100 de cobranza tampoco es aplicable á las partidas fallidas desde la ley de 21 de Julio de 1876, que dispuso el repartimiento del tanto adicional para la extinción de dichas partidas fallidas, cuya disposición ha seguido en vigor hasta la nueva ley de 31 de Diciembre de 1881, resulta que al hacerse la reforma de la contribución territorial estableciendo la variación del tipo, á razon de 15 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, no puede ni debe entenderse que esa alteración introduzca novedad respecto á la obligación mencionada en la ley de Presupuestos de 1876, puesto que la de 31 de Diciembre de 1881 sólo ha tenido por objeto fijar el nuevo gravamen general, pero no ha establecido variación alguna respecto á la manera de seguir imputando los aumentos eventuales á que en su caso pueden dar lugar las partidas fallidas que se declaren con arreglo á Instrucción;

Y considerando que no es ya posible introducir ninguna reforma en ese sentido con relación á los repartimientos del segundo semestre de 1881-82 y del corriente año económico, en que ha dejado de incluirse aquella obligación, por la necesidad imperiosa que existe de evitar que la recaudación se paralice;

S. M., conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que tanto para los contribuyentes comprendidos en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, como respecto á los á que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la misma, subsiste la obligación de cubrir las partidas fallidas en la forma prevenida en el párrafo 4.º, art. 6.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, no modificado ni derogado posteriormente, disponiendo que al efecto y en cumplimiento del acuerdo recaído en el expediente con fecha 14 de Agosto último, se comuniquen por esa Dirección general las órdenes oportunas á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á fin de que los respectivos pueblos atiendan á la obligación de que se deja hecho mérito, imputando el abono de las partidas fallidas en la forma que determina la referida ley de 21 de Julio de 1876, advirtiendo también á los Delegados que no siendo posible alterar los repartimientos del segundo semestre de 1881-82 y 1882-83 por la razón antes expresada, al formar los del año económico próximo venidero, se tenga presente que rige dicho precepto legal, y que á esos repartimientos ha de acumularse la que por partidas fallidas del segundo semestre de 1881-82 y del año corriente resulte entonces declarado, ya que por mala inteligencia se ha prescindido de hacerlo en tiempo y lugar más oportuno.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, encargándoles se fijen mucho en la preinserta Real orden, á fin de que se le dé el cumplimiento más exacto.

Zaragoza 26 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Diaz de Brito.

Negociado de Rentas Estancadas.

Habiéndose sustraído del almacén de efectos estancados de la provincia de Palencia varios documentos timbrados, correspondientes al año actual, la Dirección general del ramo ha dispuesto declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los que por llevar la numeración dentro del documento pueden comprobarse, y son los siguientes:

PAPEL TIMBRADO.

Clases.	Número de pliegos.	Su numeración.
1. ^a	2	9.023 y 9.024 inclusive.
2. ^a	19	9.572 al 9.590 »
3. ^a	2	7.649 y 7.650 »
4. ^a	11	10.990 al 11.000 »
5. ^a	312	30.789 al 31.100 »
6. ^a	241	34.260 al 34.500 »

PAPEL DE PAGOS.

Clases.	Número de timbres.	Numeración de los pliegos.
1. ^a	25	35
2. ^a	24	35
3. ^a	25	38
4. ^a	25	42
5. ^a	23	107
6. ^a	24	66
7. ^a	45	122 y 123
8. ^a	37	99
9. ^a	60	357 al 60
10.	113	1.382 al 86
11.	185	3.895 al 900

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Zaragoza 26 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Diaz de Brito.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a María Royo y Marqueta, viuda de D. Leonardo Ortiz y Hernandez, Notario que fué de la villa de Brea, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Montepío del mismo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria del Colegio Notarial dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 17 de Febrero de 1883.—El Decano, Lorenzo Pina y Castellón.—El Secretario, Sabino de Navas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remedentes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólito de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Joaquín Talamas.....	Zaragoza.	Campo.	Alfajarín.	Clero.	18	en 16 de Abril de 1883.....	36'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfandén.	Id.	113	en idem idem.....	21'85
Lorenzo Perez.....	Puebla de Alfandén.	Id.	Alfajarín.	Id.	114	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfandén.	Id.	115	en idem idem.....	135'05
Manuel Gil.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	179'30
Plácido Navarro.....	Puebla de Alfandén.	Campo.	Idem.	Id.	117	en 19 idem idem.....	121'10
Joaquín Moliner.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	27'50
Pedro Belle.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	22'50
Antonio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	52'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	82'50
Blas de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	150
Lorenzo Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	27'60
Eusebio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	19'35
Nicolás Meseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	37'75
Manuel Sobreviela.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	60'50
Antonio Perez y otros.....	Puebla de Alfandén.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	45'50
Blas de Gracia.....	Idem.	Id.	Alfajarín.	Id.	139	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Pajar.	Puebla de Alfandén.	Id.	141	en idem idem.....	18
Lorenzo Perez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	110'05
Raíael Uguet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	305
Dionisio Ayuda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	163'75
Ildefonso Viñuelas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	60'05
Sabino Fargas.....	Epila.	Un vago.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	195
Francisco Romanos.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	156	en 22 idem idem.....	255
Pedro Bernal.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	157	en idem idem.....	101'50
D.ª Nicolasa Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en 25 idem idem.....	101'25
D. Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	1.002
Eusebio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	105
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	73'75
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	217'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	127'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	277'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	113'75
Fco Langarita.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	432'50
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Bernabé Gaspar.....	Epila.	Campo.	Epila.	Clero.	18 168	en 25 de Abril de 1883.....	68'75
Antonio Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	325
Francisco Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	402'50
D. Bibiana Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	292'50
D. Francisco Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	360
Simón Fusté.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	42'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	864
Agustin Arto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	62'50
Antonio Gaspar.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	127
Pedro Roncal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	56'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	155
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	40'80
Mariano Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	34'30
Pedro Ortubia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	50'85
Juan Ondiviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	62'75
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	37
Antonio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	19'25
Teodoro Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	80'25
Juan Lana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	77'75
Mateo Gregorio Diez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	40
Pascual Murillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	39'50
Lorenzo Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	63
Antonio Sarriena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	103
Isidoro Gilesó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	151'25
Dionísio Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	28
Nicolás Pueyo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	195	en idem idem.....	126'20
Mariano Conde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	305
Manuel Marqueta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en 18 idem idem.....	960
Andrés Artazo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en 9 idem idem.....	50'85
Pablo Ferriagan.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	45'05
Vicente Ferriagan.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	40	en idem idem.....	28'20
José Peg.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	43	en 18 idem idem.....	34'75
Ramón Castirello.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	46	en idem idem.....	169'35
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	52'10
Santiago Marqueta.....	Idem.	Caberias agua	Fuentes de Ebro.	Id.	48	en 21 idem idem.....	900
Ramón Gracia.....	Idem.	Zaragoza.	Zaragoza.	Id.	49	en idem idem.....	56'60
Manuel Velazquez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	50	en idem idem.....	90'45
Fausto Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	79'45
Domingo Ramiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	67'50
Mariano Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en 23 idem idem.....	1 2 0
Manuel Otal.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	1 320
Antonio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	1 260
Manuel Calvete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	129'38
Manuel Sauras.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	53'35
Evaristo Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	82'90
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	180
Francisco Orga.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	62	en idem idem.....	59'15
	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.			

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y por término de 20 días se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, previa la presentación de sus títulos que lo acrediten.

Pleitas 24 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Tomás González.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que interinamente la obtenía. Su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes dentro del término de 20 días al Alcalde del mismo.

Pleitas 24 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Tomás González.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico 1881-82 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, periodo dentro del cual pueden examinarse por los contribuyentes y exponer contra las mismas los reparos pertinentes.

En igual forma y periodo de tiempo queda expuesto el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1883-84.

Alfocea 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde, P. O., Pedro Guillén, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1883-84 se halla de manifiesto por 15 días en la tablilla de la Casa Consistorial, dentro de cuyo término podrá examinarse por los interesados á los fines de la ley, y en igual plazo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de los títulos correspondientes.

El Búrgo de Ebro 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Miguel Lobera.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Carenas 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1867-68 hasta el de 1879-80 ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, á los efectos de la ley.

Villanueva del Huerva 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Revuelta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Abril las alteraciones que

haya sufrido la riqueza territorial de este pueblo, previa presentación de documentos justificativos.

Valtorres 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Bernal.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad incoar el oportuno expediente en solicitud de que se le conceda la tercera parte del 80 por 100 para atender á la construcción de escuelas de niños de ambos sexos y habitación para los Profesores, los proyectos, planos, presupuestos, memorias descriptivas y económicas y demás antecedentes se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante cuyo periodo podrán los vecinos y á quienes interese hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Muel 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Roque Soler.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por ausencia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 725 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde, por término de ocho días.

Cinco Olivas 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ramón Tejel.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario interino.

Las plazas de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo se hallan vacantes por renuncia del que las desempeñaba; consistiendo la dotación de la primera en 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda en el producto de las iguales que haga con los vecinos, por la asistencia de 170 caballerías mayores y 120 menores aproximadamente.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 10 de Abril próximo veniente.

Cosuenda 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Joaquin Fernandez del Corral.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra José Patricio Rivera Valenzuela y otro sobre robo de cera en la iglesia de San Gil, se halla unida la cédula que literalmente dice así:

«Cédula de notificación.—En la causa criminal contra José Patricio Rivera Valenzuela, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de La Seo, hijo de Mariano y Agustina, soltero, carpintero, de 18 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle de la Verónica, núm. 20, se pro-

nunció por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en 4 de Agosto del año último, la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se condena á José Patricio Rivera Valenzuela á dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional por cada uno de los dos delitos de robo de que se trata, con suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena, en lo que sea compatible con su edad, y á José Melitón Mondejar Hernando á la multa de 125 pesetas, también por cada uno de los dos delitos, y á ambos al pago de 10 pesetas 50 céntimos á D. Julian Sarañana y D. Aniceto Vitoria en concepto de indemnización, y una peseta 50 céntimos á la parroquia de San Gil por resarcimiento del daño causado en los cajones de la Sacristía, declarando obligados en primer término el autor y subsidiariamente el encubridor, al pago de estas cantidades, y á que paguen las costas procesales por partes iguales, debiendo sufrir la detención subsidiaria correspondiente, si dejaren de satisfacer la indemnización, y el Mondejar además la multa por insolvencia, cuyo auto en que ésta se declara aprobamos con la calidad de por ahora y sin perjuicio. Pues por la presente nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Facundo Díez.—José Llacer.»

Y para que se notifique la sentencia inserta en la forma prevenida en el art. 286 de la reformada Compilación del procedimiento criminal al procesado ausente José Patricio Rivera Valenzuela, libro esta cédula para el alguacil, que firmo en Zaragoza á 15 de Marzo de 1883.—El Escribano, Fernando Broquera.—Hay un sello.»

«*Notificación.*—En el mismo día y hora de las cuatro de la tarde me constituí en la casa núm. 20 de la calle de la Verónica, y como no se hallase en ella José Patricio Rivera, entregué copia de esta cédula á la vecina del tercer piso, la que prometió entregarla al Patricio tan pronto regrese á dicha casa: no firmó porque dice no sabe, lo hace un testigo conmigo el alguacil, de que certifico.—José Rubio.—José Almusara.»

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio que, visado por el Juez del distrito, firmo en Zaragoza á 21 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Juez, J. Rodrigo.—Fernando Broquera.

D. Joaquín Rodrigo, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta:

Una escopeta de pistón, usada: retasada en 5 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna

que no cubra las dos terceras partes del importe de la retasa.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ascenso del propietario:

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D.ª Dolores Navas Colmenares, soltera, de 26 años, prestamista que fué en esta capital, natural de Arnedo, cuyas señas personales son: estatura elevada, cara larga, ojos garzos, pelo castaño oscuro; viste gabán de merino con adornos de terciopelo, saya de la misma tela con encajes, mantilla y botas; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante este Tribunal para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que le fué seguida por estafa, y ser puesta á disposición de la Autoridad competente para el cumplimiento de su condena.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la mencionada procesada.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo Bériz.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, ejerciente el de instrucción en el expediente de que se hará mención por incompatibilidad del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Ramón Gil Lavilla, vecino de Escatrón, se vende en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

La mitad de una casa indivisa con su hermano Pascual, situada en la calle Nueva de la villa de Escatrón, señalada con el núm. 5; consta de tres pisos sobre el firme, constituyendo éste el patio, un cuarto ó bodega, cuadra y luna; el primer piso se compone de un cuarto con alcoba, una cocina y reposte; el segundo de dos graneros y el tercero de miradores; confronta toda la finca por derecha saliendo con casa de Miguel Mur Salas, por izquierda con viuda de José Mora Burillo y por la espalda con la de Apolinario Lambea Lorda: tasada en la cantidad de 750 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, y previniendo á éstos tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 21 de Marzo de 1883.—Teodoro Paracuéllos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Huesca.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Miguel Aliaca, casado, zapatero, de 30 años, vecino que fué de Gelsa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo al mismo contra Crescencio Jimenez; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huesca á 23 de Marzo de 1883.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Gual.

Lérida

D. Isidoro Arrufat, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido:

A los de igual clase de la provincia de Zaragoza y Jueces municipales de los pueblos inmediatos al río Ebro, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les requiero y de la mia les ruego se sirvan averiguar si en sus respectivas demarcaciones ha aparecido el cadáver de Teresa Rania y Guardiola que desapareció del pueblo de Serós, el día 16 de Febrero último, y se cree se echara al río Segre que luégo se une con el Cinca, la cual era de 53 años, estatura baja, color pálido, y vestía sayas de indiana negra, jubón de merino negro, pañuelo del mismo color y zapatos de becerro; y caso de haber aparecido se sirvan ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Lérida 19 de Marzo de 1883.—Isidoro Arrufat.—Por mandado de S. S., Arévalo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS DEL RIO HUERVA.

Presupuesto de 1882.

Cuenta de las cantidades recaudadas y pagadas, correspondientes al presupuesto de 1882, aprobado en Junta del Sindicato de 15 de Junio de 1882, y por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Julio del mismo año.

Ptas. Cs.

CARGO.

1.º de Enero de 1882 —Existencia en metálico procedente de la cuenta anterior.	326'38
12 de Setiembre.—Recibido del pueblo de Mezalocha por saldo del reparto acordado exigir en el presupuesto de 1881...	149'62
14 de Setiembre.—Recibido del pueblo de Muel á cuenta del reparto acordado exigir en el presupuesto de 1881.....	250'62

Ptas. Cs.

1.º de Octubre.—Recibido de los señores Síndicos D. Francisco Larráz, D. Pascual Lázaro, D. Francisco Puértolas, D. Manuel Perez y D. Leopoldo Boldoba, al respecto de 60 pesetas cada uno, procedente del reparto reintegrable que se acordó adelantar por acuerdo del Sindicato.....	300'00
Total Cargo....	1.026'62

DATA.

27 de Abril de 1882.—Por un pliego de papel del sello 11.º para el acta.....	0'75
27 de Abril.—Por dos pliegos de oficio para las cuentas del Sindicato.....	0'20
13 de Junio.—Por seis sellos de franqueo para la convocatoria de la sesión en María el día 15 del mismo mes.....	0'90
3 de Julio.—Pagado en la oficina de Obras públicas por derechos de confrontación de los planos del proyecto, según recibo que se acompaña, núm. 1.....	777'00
20 de Diciembre.—Por seis sellos de franqueo para la convocatoria de la sesión del día 26 de dicho mes.....	0'90
31 de Diciembre.—Por seis sellos de franqueo para la convocatoria de la sesión del día 5 de Enero de 1883.....	0'90
31 de Diciembre.—Pagado á D. Casimiro Baños por sus trabajos de Secretaria en esta Dirección, durante el año 1882, según recibo que se acompaña, núm. 2..	060'00
Total Data....	840'65

RESÚMEN.

Importa el Cargo.....	1.026'62
Idem la Data.....	840'65
Existencia en Caja para 1.º de Enero de 1883..	185'97

Zaragoza 1.º de Enero de 1883.—El Director, Francisco Larráz.

D. Leopoldo Boldoba, Secretario del Sindicato de riegos del río Huerva:

Certifico: Que la cuenta que antecede fué aprobada por el Sindicato en Junta celebrada el día 5 del actual.

Y para que conste, firmo la presente en Zaragoza á 10 de Enero de 1883.—Leopoldo Boldoba.—Es copia.—El Director, Francisco Larráz.

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas ántes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (10)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.